



**ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SE HAN EFECTUADO DIVERSAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN CIVIL, TENIENDO COMO RESULTADO EL AUMENTO DE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 11, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 2 de junio de 2014, se dio a conocer el acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, para que revisen su legislación civil con el fin de aumentar la edad mínima de las y los jóvenes para contraer matrimonio, evitando con ello el embarazo adolescente, asegurando sus derechos, como el derecho a la educación.



Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva en funciones, dicho documento fue turnado a las Comisiones de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, para su análisis, estudio y posterior resolución según corresponda.

En ese tenor, estas Comisiones Unidas son competentes para atender el presente asunto de acuerdo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la adolescencia como el periodo de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, y transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socio-económica y fija sus límites entre los 10 y 20 años.

Se sabe que la adolescencia implica una serie de cambios que trae enormes variaciones físicas y emocionales, transformando al niño en adulto. En la adolescencia se define la personalidad, se construye la independencia y se fortalece la autoafirmación. La persona joven rompe con la seguridad de lo infantil, se transforma su comportamiento y los valores de la niñez comienzan a construirse en un mundo nuevo y propio. Para lograr esto, el adolescente todavía necesita el apoyo: de la familia, la escuela y la sociedad, ya que la adolescencia y la juventud siguen siendo una fase de aprendizaje.



La adolescencia es un periodo de la vida, libre de problemas de salud, pero desde el punto de vista de la salud reproductiva, se considera por muchos aspectos, un caso especial.

En nuestro país, se cuenta con alrededor de 22 millones de personas con edades que oscilan entre los 10 y 19 años de edad, las cuales representan el 19.6% de la población total, de acuerdo a resultados que arrojó el Censo de Población y Vivienda en el año 2010. Se informa que 11 millones tienen entre 15 y 19 años (9.8%). El 49.9% son mujeres (5.5 millones), quienes representan casi la sexta parte de la población femenina en edad fértil del país, calculada en un total de 30.7 millones. Además, de cada 10 adolescentes de 12 a 19 años, 2 han iniciado su vida sexual.

A pesar de los avances logrados en la actualidad, respecto al tema de salud sexual y reproductiva, aún es elevado y preocupante el número de embarazos no planeados que ocurren en la población adolescente, lo cual representa un alarmante problema de salud pública y un desafío para nuestro país.

Hoy en día, el embarazo a temprana edad es un problema de reconocida trascendencia. Diariamente podemos observar de forma cada vez más cotidiana a mujeres menores de edad embarazadas en los núcleos familiares, en las escuelas, en los centros de trabajo y en las calles.



En nuestro país, cada minuto una adolescente o joven se convierte en madre, lo cual significa que al año hay en el país medio millón de embarazos en menores de 19 años, incluso de niñas de sólo 10 años.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México encabeza la lista de entre todos los países con la tasa más alta de embarazos en mujeres menores de edad, ya que a diario se dan, en promedio, mil doscientos cincuenta y dos, alumbramientos de este sector vulnerable de la población.

Un importante dato es que sólo un siete por ciento de los adolescentes que se convierten en madres o padres, cuentan con una fuente de ingreso económica fija, y el resto no tiene cómo sostener a una familia.

Como resultado de los embarazos en los adolescentes, es frecuente el abandono de los estudios al confirmarse el embarazo o al momento del alumbramiento y crianza de los recién nacidos, esta situación sin duda, reduce las oportunidades futuras para que éstos puedan lograr buenos empleos y sus posibilidades de realización profesional y personal al no cursar estudios que les haga acceder a una mejor calidad de vida. Para ellos, con la falta de estudios les es difícil lograr empleos permanentes con beneficios sociales directos. El 80 por ciento de las mujeres embarazadas tienen que abandonar sus estudios escolares por esta causa.



Según el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF y la Comisión Económica para América Latina CEPAL, los factores que más influyen en la práctica de la sexualidad a edad temprana y que conlleva a embarazos adolescentes y juveniles son los cambios socioeconómicos, nuevos estilos de vida e insuficiente educación sexual. Aunado a que se carece de políticas públicas de salud sexual y reproductiva, no se valoran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres adolescentes y jóvenes.

Pero además, en el ámbito de este grupo en situación de vulnerabilidad como son las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen también mucho impacto la presión de grupo, la curiosidad, el abuso sexual, la prostitución y la pornografía, el tráfico y la trata de personas, y la falta de orientación de los padres y madres.

Por esto, el tema sujeto a análisis resulta ser significativo para la sociedad en su conjunto, debido a que se ve afectado uno de los grupos más vulnerables de la población, como lo son las mujeres que por diversas razones quedan embarazadas a temprana edad, representando principalmente un grave problema de salud pública, entre otros motivos, porque debido a la inmadurez física de la madre, puede sufrir complicaciones obstétricas y relacionadas con el embarazo, aborto en condiciones de alto riesgo, mortalidad materna y de los niños e infantes debido al bajo peso del recién nacido.



En materia educativa, las niñas, adolescentes o jóvenes embarazadas tienen pocas o nulas probabilidades de continuar sus estudios debido a que voluntariamente abandonan la escuela o porque algunas instituciones educativas optan por negarles la entrada por temor de que puedan influir desfavorablemente en otros alumnos.

Ante esta perspectiva, coincidimos en que resulta en una responsabilidad de gran importancia para el Estado Mexicano y de las entidades federativas, crear un ambiente legal protector en donde las niñas, las adolescentes y las jóvenes, gocen de un desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural, lo que resulta prioritario en el marco de la armonización y adecuación del derecho sustantivo de nuestra entidad federativa a los estándares internacionales de derechos humanos no sólo porque a ello se comprometió México al firmar los convenios y acuerdos que les dan origen, sino también, porque así lo ordena la Carta Magna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos a las leyes de nuestra entidad, no sólo para ser aplicados sino para cumplir con la obligación de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, también mandatados en la misma disposición. Esto quiere decir que el Poder Legislativo Estatal, debe ser compatible con las normas internacionales, el contenido de las leyes que se encuentran vigentes.

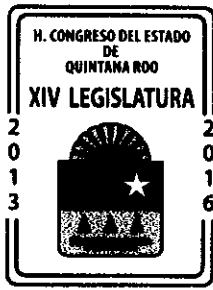


También la Constitución Federal, enfatiza en su artículo 4º, que en las acciones y decisiones, así como las actuaciones del Estado Mexicano se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez; de esta forma en México los derechos de las niñas y las adolescentes se encuentran debidamente protegidos.

Igualmente, la educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar las demás garantías que mandata la Ley Suprema. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo integral; por ello, los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y de la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a una educación de calidad, exenta de discriminación y exclusión social.

En toda la República Mexicana la educación es un instrumento legal que permite a las niñas, a las adolescentes y a las jóvenes, que se encuentran social y económicamente marginadas a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad y constituye un mandato constitucional.

*“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria*



*conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."*

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, basada en el precepto que dicta que todas las personas gozan de los derechos consagrados en la Constitución y el principio de igualdad entre hombres y mujeres, enumera en su dispositivo número 9 fracciones XIII, XIV y XIX, las conductas que se consideran discriminatorias como son: "Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana"; "Impedir la libre elección de cónyuge o pareja"; y "Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez".

En este mismo sentido, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto garantizar a niñas y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, y se fundamenta en la obligación del Estado de velar en cada una de sus decisiones y actuaciones por el interés superior de la niñez. Esta Ley





señala en su artículo 3º, que el objeto del derecho a la protección es asegurar a la infancia un desarrollo físico, mental, emocional y social, pleno e integral en condiciones de igualdad.

No obstante lo anterior, resulta importante destacar que en los argumentos del exhorto que hiciera la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se da énfasis a que las instancias gubernamentales de los tres niveles, así como las legislaturas del país en conjunto con la sociedad, lleven a cabo acciones que incidan en la concientización de aumentar la edad mínima de las y los adolescentes y jóvenes para contraer matrimonio, evitando con ello el embarazo adolescente, asegurando su derecho a la salud, la vida, a la educación y a formar una familia de bienestar.

Aunado a los principios constitucionales y en cumplimiento a la Agenda Legislativa 2013-2016, aprobada por este Poder Legislativo, y en estricto respeto a los derechos humanos consagrados por la *"Declaración de los Derechos del Niño"*, a la *"Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraerlo y el registro de los mismos"*, resulta preciso señalar que en sesión ordinaria número 30 del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 11 de diciembre de 2014, el Pleno de esta H. XIV Legislatura, aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los artículos 640 fracción III, 682 fracción II, 710, 770 fracción II, 778 fracción II, 797, 800 párrafo primero y 802; y se derogan los artículos 528, 698, 699, 700 fracción II y su penúltimo párrafo, 711, 765, 773, 774, 775 y 776, todos del Código Civil para el Estado



Libre y Soberano de Quintana Roo; y por el que se reforma el artículo 157 fracción X; y se derogan los artículos 888 fracción I, 890 primer párrafo y 980 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Dicha reforma se encuentra contenida en el decreto 242 de la Honorable XIV Legislatura del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de diciembre de 2014.

Lo anterior, para efecto de proteger el principio de interés superior del menor consignado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para armonizar las normas locales y dar cumplimiento a los tratados internacionales para erradicar en nuestra entidad este problema social, como lo es el matrimonio infantil.

De lo anterior se concluye que en Quintana Roo se ha legislado en torno al establecimiento de la edad legal para contraer matrimonio hasta los 18 años, con el fin único de garantizar los derechos de los menores y proteger el principio de interés superior de la niñez. De esta manera, es evidente que se ha dado cabal cumplimiento al contenido del acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en funciones en ese momento, con la finalidad de aumentar la edad mínima de las y los jóvenes para contraer matrimonio, evitando con ello el embarazo adolescente, asegurando sus derechos, como es el derecho a la educación.



Por todo lo expuesto, se considera apropiado informar al H. Congreso de la Unión, acerca de la homologación y armonización de nuestra legislación civil. Por todo lo anterior, nos permitimos emitir los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, comunica al H. Congreso de la Unión, que en el Estado de Quintana Roo se han efectuado diversas reformas a la legislación civil, teniendo como resultado el aumento de la edad mínima para contraer matrimonio.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos que correspondan.


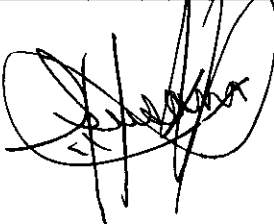


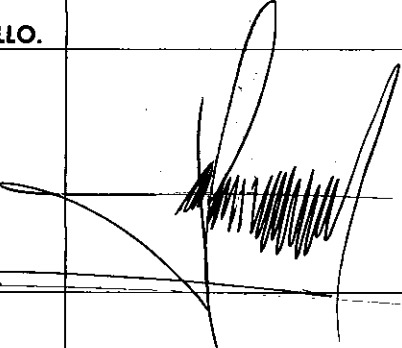

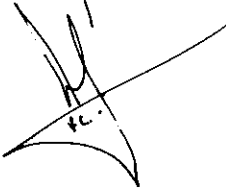

**TERCERO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a éste como un asunto totalmente concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SE HAN EFECTUADO DIVERSAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN CIVIL, TENIENDO COMO RESULTADO EL AUMENTO DE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO.


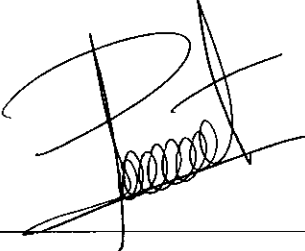



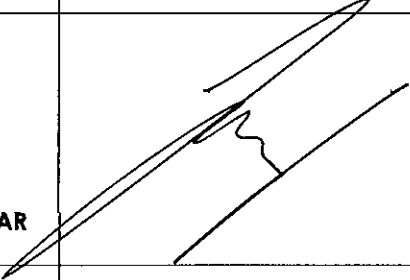

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.</p>		
 <p>DIP. LUIS FERNANDO ROLDÁN CARRILLO.</p>		
 <p>DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.</p>		
 <p>DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA.</p>		
 <p>DIP. MARÍA TRINIDAD GARCÍA ARGUELLES.</p>		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SE HAN EFECTUADO DIVERSAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN CIVIL, TENIENDO COMO RESULTADO EL AUMENTO DE LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PERLA CECILIA TUN PECH.		
 DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.		
 DIP. PABLO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER		
 DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO		
 DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.	